



Resolución Ejecutiva Regional

N° 246 -2022-GRSM/GR

Moyobamba,

02 NOV. 2022

VISTO:

El Expediente N° 001-2022990978, que contiene el Informe Técnico N° 04-2022-GRSM/DIRCETURSM/DPCE-RMLLD de fecha 26 de setiembre del 2022, el Informe Técnico N° 05-2022-GRSM/DIRCETURSM/DPCE-RMLLD de fecha 27 de setiembre del 2022, el Informe N° 027-2022-GRSM/GRDE/MRGE de fecha 5 de octubre del 2022, el Informe Legal N° 538-2022-GRSM/ORAL de fecha 26 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Informe Técnico N° 04-2022-GRSM/DIRCETURSM/DPCE-RMLLD** de fecha 26 de setiembre del 2022, la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo concluyó** lo siguiente: "La Asociación de Productores Agropecuarios - APARMASH tiene un cumplimiento global del 62%, siendo el porcentaje mínimo para la obtención de la marca San Martín Región un cumplimiento mínimo del 60%. Por lo que el resultado obtenido es un resultado favorable para la organización, lo que le permite llegar a ser licenciataria de la marca San Martín Región.";

Que, mediante **Informe Técnico N° 05-2022-GRSM/DIRCETURSM/DPCE-RMLLD** de fecha 27 de setiembre del 2022, la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo concluyó** lo siguiente: "La Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT, tiene un cumplimiento global del 66%, siendo el porcentaje mínimo para la obtención de la marca San Martín Región un cumplimiento mínimo del 60%. Por lo que el resultado obtenido es un resultado favorable para la organización, lo que le permite llegar a ser licenciataria de la marca San Martín Región.";

Que, mediante **Informe N° 027-2022-GRSM/GRDE/MRGE** de fecha 5 de octubre del 2022, la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico concluyó** lo siguiente: "3.1. En los documentos de la Referencia se presenta la solicitud para obtener la licencia de uso de la "Marca San Martín Región" de las organizaciones: Asociación de Productores Agropecuarios Río Mayo Shanao - APARMASH y la Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT. 3.2. El Comité de Gestión de la Marca presidido por la Gerencia General Regional, revisa el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo exigido por el reglamento de uso de la Marca de Certificación y si todo está conforme emiten un dictamen. Sin embargo, para efectos de agilizar el proceso se sugiere que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico como miembro del mencionado COMITÉ y órgano promotor del proceso pueda realizar un dictamen preliminar. 3.3. Después de haber revisado la documentación presentada en la referencia, se puede evidenciar que cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento de Uso de la Marca y los medios de verificación establecidos, por lo que se puede concluir que el dictamen





Resolución Ejecutiva Regional

N° 246 -2022-GRSM/GR

para brindar la licencia de uso de la Marca San Martín Región de las organizaciones Asociación de Productores Agropecuarios Río Mayo Shanao - APARMASH y la Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT, ES FAVORABLE, por lo que el Gobierno Regional deberá brindar uso de LA MARCA por un periodo de dos (02) años mediante acto resolutivo. ". Se recomendó lo siguiente: "Se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia General Regional a fin de que pueda hacer una revisión general de la documentación como presidente del comité de Gestión de la Marca San Martín Región, y de no tener observaciones, proceder a otorgar la licencia de uso a las organizaciones: Asociación de Productores Agropecuarios Río Mayo Shanao - APARMASH y la Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT donde se autoriza el uso de la marca por un periodo de dos (02) años mediante acto resolutivo.";

Que, el **Decreto Legislativo N° 1075 "Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial"** (en adelante, el "Decreto Legislativo") tiene por objeto regular aspectos complementarios en la Decisión 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos sobre la materia;

Que, el **Artículo 81° del Decreto Legislativo** señala lo siguiente: "Las acciones derivadas del registro de una marca de certificación podrán ser ejercidas por su titular, salvo disposición en contrario establecida en el reglamento de uso. El titular de una marca de certificación podrá reclamar, en representación de los intereses de las personas facultadas para utilizarla, reparación de los daños que hayan podido sufrir debido al uso no autorizado de la marca";

Que, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2017-GRSM/GR** de fecha 16 de febrero del 2017 resolvió en su **Artículo Primero** lo siguiente: "CONSTITUIR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA MARCA SAN MARTÍN (...)" . En su **Artículo Segundo** resolvió atribuir al Comité de Gestión de la Marca San Martín, entre otras funciones, otorgar las autorizaciones de uso de la Marca San Martín;

Que, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2018-GRSM/GR** de fecha 25 de junio del 2018 resolvió en su **Artículo Primero** lo siguiente: "MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2017-GRSM/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2017-GRSM/GR, en el sentido de reemplazar todas las expresiones 'Marca Colectiva San Martín' por marca de certificación 'San Martín Región' ". En su **Artículo Segundo** resolvió lo siguiente: "APROBAR el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación San Martín Región";

Que, el **Reglamento de Uso de la Marca "San Martín Región"** (en adelante, el "Reglamento") tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca de Certificación "San Martín Región" que distingue productos de las Clases 3, 29, 30, 31, 32, y servicios de las Clases 41 y 43, según la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de NIZA que aplica el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, el **Artículo 5° del Reglamento** señala lo siguiente: "5.1. El Gobierno Regional de San Martín es titular exclusivo de los derechos de la Marca de Certificación. Éste a través del Comité de Gestión de la Marca "San Martín Región", otorgará las licencias de uso. (...) 5.3. El Comité de Gestión de LA MARCA podrá otorgar licencias de uso a una persona natural





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 246 -2022-GRSM/GR

con negocio o jurídica que se dedique a actividades económicas, productivas, científicas, de investigación y servicios establecidos en la clasificación de productos y servicios de Niza, aplicada por el INDECOPI, y que cumplan con el reglamento de uso de LA MARCA.”;

Que, el **Artículo 12º del Reglamento** señala lo siguiente:

“La Licencia de Uso es la autorización de uso de la Marca de Certificación otorgado por el Gobierno Regional de San Martín a través del Comité de Gestión de LA MARCA. La licencia es intransferible y será usada como una estrategia de Posicionar los bienes y servicios de la región San Martín de manera sostenible e innovadora, a nivel local, nacional e internacional. La Licencia de uso podrá otorgarse hasta por el plazo de dos (02) años, pudiendo ser renovada.”;

Que, el **numeral 17.1 del Artículo 17º del Reglamento**

señala lo siguiente: “Si el dictamen resulta favorable, el Gobierno Regional de San Martín otorgará la licencia de uso y emitirá el Certificado donde se autoriza el uso de la marca por un periodo de dos (02) años.”;

Que, el **Artículo 20º de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de**

Gobiernos Regionales” señala que la Presidencia Regional es el **Órgano ejecutivo** del Gobierno Regional, siendo de este modo, el Presidente Regional (Gobernador Regional), la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. En este sentido, el Gobernador Regional San Martín resuelve **otorgar la licencia de uso de la Marca de Certificación “San Martín Región” a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Río Mayo Shanao - APARMASH y la Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT;**

Que, mediante el **Informe Legal Nº 538-2022-**

GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, **opina favorablemente por el otorgamiento de la licencia de uso de la Marca de Certificación “San Martín Región” a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Río Mayo Shanao - APARMASH y la Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT**, conforme a lo desarrollado en el Informe;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y

atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia de uso de la Marca de Certificación “San Martín Región” a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Río Mayo Shanao - APARMASH y la Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT, por un período de dos (2) años, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12º al 17º del Reglamento de Uso de la Marca “San Martín Región”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité de Gestión de la Marca “San Martín Región” emitir los Certificados de Licencia de Uso de la Marca de Certificación “San Martín Región” a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Río





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 246 -2022-GRSM/GR

Mayo Shanao - APARMASH y la Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT, conforme al Reglamento de Uso de la Marca "San Martín Región".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Asociación de Productores Agropecuarios Río Mayo Shanao - APARMASH y a la Asociación de Agricultores y Productores de Tabalosos - ASAPROT, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogartín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL